



LUNES 23 DE MAYO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXIX - N° 104
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10813

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en Barrio Guiñazú, en el denominado asentamiento "El Chaparral" de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, que se designan y describen como:

a) Inmuebles comprendidos en el polígono determinado por las calles Del Cielito al Norte, Del Pericón y De la Baguala al Este, la Autopista Córdoba-Juárez Celman al Oeste y los lotes 8 y 5 de la Manzana 001 al Sur, con una superficie aproximada de intervención de siete hectáreas (7 ha), conforme al listado en el que se indican manzanas, lotes, nomenclaturas, números de cuentas y dominios que como Anexo I, compuesto de una foja, forma parte integrante de la presente Ley;

b) Parte del inmueble designado catastralmente como Lote 6, Manzana 1, designación oficial Parte Lote 6, Nomenclatura Catastral 1101011532001006, Número de Cuenta 110104372066. Linda al Norte con el Lote 1 de la misma Manzana, al Este con el Lote 15, al Sur con el Lote 5 y al Oeste con el Lote 9;

c) Parte del inmueble designado catastralmente como Lote 9, Manzana 1, Nomenclatura Catastral 1101011532001009. Linda al Norte con el Lote 1 de la misma Manzana, al Este con el Lote 6, al Sur con el Lote 8 y al Oeste con el lote que posee Nomenclatura Catastral 1101011531001008.

d) Inmueble designado catastralmente como Lote 2, Manzana 10, designación oficial Lote 2, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 1101011501010002, Número de Cuenta 110115790137. Linda al Norte con el Lote 1 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con parte del Lote 3 y al Oeste con parte del Lote 25;

e) Inmueble designado catastralmente como Lote 5, Manzana 10, designación oficial Lote 5, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 1101011501010005, Número de Cuenta 110115790161. Linda al Norte con parte del Lote 4 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con Lote 6 y al Oeste con parte del Lote 22;

f) Inmueble designado catastralmente como Lote 7, Manzana 10, designación oficial Lote 7, Manzana 7, Nomenclatura Catastral 1101011501010007, Número de Cuenta 110115790188. Linda al Norte con el Lote 6 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con parte de los lotes 8, 900 y 901 y al Oeste con Lote 17;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10813.....	Pag. 1
Decreto N° 519.....	Pag. 2
Ley: 10814.....	Pag. 2
Decreto N° 520.....	Pag. 2
Decreto N° 425.....	Pag. 3
Decreto N° 427.....	Pag. 3
Decreto N° 521.....	Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 52 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 79 - Letra:D.....	Pag. 7

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 22.....	Pag. 7
-----------------------	--------

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos	Pag. 8
---------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Resolución N° 48.....	Pag. 8
--	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Resolución N° 9 - Letra:A.....	Pag. 9
Resolución N° 15 - Letra:A.....	Pag. 10

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 584.....	Pag. 10
------------------------	---------

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2192.....	Pag. 12
---------------------------------	---------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 177.....	Pag. 13
------------------------	---------

g) Inmueble designado catastralmente como Lote 9, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010009. Linda al Norte con el Lote 8 de la misma Manzana, al Este con calle Del Pericón, al Sur con el Lote 10 y al Oeste con parte del Lote 900;

h) Inmueble designado catastralmente como Lote 13, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010013. Linda al Norte con parte del Lote 17 de la misma Manzana, al Este con Lote 901, al Sur con calle Del Gato y al Oeste con lotes 16 y 26 de la misma Manzana;

i) Inmueble designado catastralmente como Lote 900, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010900. Linda al Norte con parte del Lote 7 de la misma Manzana, al Este con lotes 8, 9 y 10, al Sur con calle Del Gato y al Oeste con Lote 901, y

j) Inmueble designado catastralmente como Lote 901, Manzana 10, Nomenclatura Catastral 1101011501010901. Linda al Norte con parte de los lotes 7 y 17 de la misma Manzana, al Este con Lote 900, al Sur con calle Del Gato y al Oeste con Lote 13.

Artículo 2°.- La expropiación dispuesta por la presente Ley tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los inmuebles correspondientes al asentamiento denominado "El Chaparral", descriptos en el artículo 1° de este instrumento legal.

Artículo 3°.- Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- El inmueble que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación por esta Ley ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirá en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias a título que corresponda para el cumplimiento de la finalidad de esta normativa.

Artículo 5°.- Exímese al Gobierno de la Provincia de Córdoba de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa, en razón de la particular condición de los inmuebles objeto de la presente Ley.

Artículo 6°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de refejear presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 519

Córdoba, 13 de mayo de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.813, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA ECONOMÍA FAMILIAR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10814

Artículo 1°.- Modifícase el radio municipal de la localidad de Salsipuedes, ubicada en el Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Municipal de la localidad de Salsipuedes, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cuarenta y dos (42) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 15/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Municipal de la localidad de Salsipuedes ocupa una superficie total de doce mil ciento noventa y siete hectáreas, ocho mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados (12.197 ha, 8.637,00 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

a) Vértice A, de coordenadas X= 6554806,70 e Y= 4376893,29, y

b) Vértice B, de coordenadas X= 6555199,87 e Y= 4377139,16.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 520

Córdoba, 13 de mayo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.814, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 425

Córdoba, 29 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0039-037915/2008, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Sergio José BAZÁN, sobre los bienes quedados al fallecimiento del señor Teodoro Claudino (o Claudio) GONZÁLEZ, con fecha 30 de mayo de 1963, en la ciudad de Alta Gracia de esta Provincia.

Que las presentes actuaciones se inician con el escrito obrante en autos, de fecha 18 de septiembre de 2008, que instrumenta la denuncia de herencia vacante en cuestión; acompañándose la constancia de anotación de dicha presentación en el Libro de Denuncias de Herencias Vacantes a cargo de la oficina del S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, bajo el número de orden 96, letra "G", año 2008 (artículos 6 y 11 del Decreto-Ley N° 25.387-B/1942).

Que en dicha presentación, se pone en conocimiento del Estado Provincial que el día 30 de mayo de 1963 falleció en la ciudad de Alta Gracia de esta Provincia de Córdoba, el señor Teodoro Claudino (o Claudio) González, quien resultara titular dominial por partes iguales con su esposa María Elena Becerra, también fallecida, de un inmueble cuyo antecedente dominial acompaña, luego inscripto en el Registro General de la Provincia bajo Matrícula 1.068.050 (31), en la que es descripto como un lote de terreno que es parte de la fracción formada por los lotes 8 y 9 de la Manzana B-2 de un plano especial de "Villa Cámara", ubicado en Alta Gracia, con una superficie de 294 m².

Que asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la normativa citada, ofrece en garantía un inmueble de propiedad del señor Sergio Gabriel Olmedo, ubicado el loteo denominado Parque del Virrey, lote 16 manzana 148, según se describe en la Matrícula N° 374.974 (31-06), suscribiendo el fiador al pie de la presentación.

Que por último, expresa que por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Alta Gracia, secretaría N° 2, se tramita la Declaratoria de Herederos de los fallecidos Oscar Benedicto Bazán (hijo de la aludida María Elena Becerra y padre del denunciante) y Teodoro Claudino González, iniciado con fecha 27 de junio de 2007, manifestando que tal proceso no puede proseguir por falta de legitimación de la porción que le corresponde al último de los nombrados.

Que previa intervención e Fiscalía de Estado, la Contaduría General de

la Provincia solicita al señor Sergio José Bazán que informe si el proceso judicial referido ha concluido, a lo que el denunciante responde en forma negativa en relación con el aspecto requerido.

Que en ese marco, tanto la mencionada Contaduría, a través del Informe del área Patrimonial N° 14-060/2021, como la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, propician el rechazo de la denuncia de herencia vacante efectuada en autos por el señor Bazán, atento no haberse acreditado la vacancia de la herencia denunciada, teniendo en cuenta para ello el excesivo tiempo transcurrido desde la promoción de las acciones judiciales prenotadas (aún sin conclusión), así como desde el inicio de las actuaciones administrativas reseñadas; entendiéndose que la dilación indefinida en resolver lo aquí gestionado implicaría un detrimento a la seguridad jurídica.

Que de conformidad a las constancias de autos e informes relacionados, y a la luz de lo dispuesto por el artículo del Decreto N° 25.387/B/1942, corresponde rechazar la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Sergio José Bazán, en relación a los bienes quedados al fallecimiento del señor Teodoro Claudino (o Claudio) González, por no haberse comprobado durante el procedimiento la vacancia de la herencia indicada.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 177/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- RECHÁZASE el trámite de denuncia de herencia vacante efectuado por el señor Sergio José BAZAN, D.N.I. N° 23.110.141, en relación a los bienes quedados al fallecimiento del señor Teodoro Claudino (o Claudio) GONZÁLEZ, D.N.I. N° 2.603.954, atento a lo expresado en los considerando de este instrumento legal.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 427

Córdoba, 29 de abril de 2022

VISTO: el Expediente N° 0039-051382/2013 del registro de la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de caducidad de la denuncia de herencia vacante formulada por el señor Julio César VARELLA, respecto de los bienes quedados al fallecimiento del señor Carlos Sergio VILLAR, y el inicio de las acciones judiciales a efectos de declarar la vacancia de los mismos y su incorporación al patrimonio de la Provincia.

Que obra la denuncia de herencia vacante de que se trata, formulada con fecha 26 de septiembre de 2013 por el señor Varela, registrada por el

S.U.A.C. del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 11 del Decreto-Ley N° 25.387/B/42, en el Libro respectivo (número de orden 4, letra "V"- Año 2013), certificando que es la primera denuncia presentada; asimismo, se hace constar lo relativo a los titulares dominiales del inmueble en cuestión, inscripto en Folio N° 56.925, Tomo 228, Año 1980, por conversión Matrícula N° 1.572.836, señores Carlos Sergio Villar en condominio con su padre, señor Oscar Raúl Villar, quienes poseían derechos y acciones equivalentes a la mitad indivisa del bien de que se trata, por resultar únicos y universales herederos de su madre y cónyuge, respectivamente, la señora María Esther Rey de Villar; pero acaecido el fallecimiento del padre, el restante 50% del inmueble también corresponde al causante Carlos Sergio Villar, cuyo estado civil era soltero, y no dejó descendiente alguno luego de su deceso, el que se produjo aproximadamente con fecha 31 de diciembre de 2012.

Que se acompaña: partida de defunción del causante y copia de su documento de identidad; copia de Folio N° 56.925, Tomo N° 228 del año 1980 y Folio N° 24.092, Tomo N° 97 del año 1966, ambos expedidos por el Registro General de la Propiedad, vinculados a la titularidad del inmueble en cuestión; constancias de pago de impuestos y contribuciones en relación a éste último; Libreta de Familia, a fin de acreditar el matrimonio de los señores Oscar Raúl Villar y María Esther Rey de Villar, así como el vínculo de parentesco de ambos en relación al señor Carlos Sergio Villar.

Que el señor Varela ofrece como garantía real, dos (2) inmuebles de su propiedad y de su cónyuge, la señora Claudia Mónica Candini, que se encuentran registrados en el Registro General de la Provincia en relación a las Matrículas Nros. 609.240 y 202.479; manifestando que, en caso de ser necesario, su esposa ratificará la fianza.

Que el Área de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia emite Informes Nros. 14-057/13, 14-056/13, 14-015/14, 14-045/14 y 14-068/14, en virtud de los cuales se agregan en relación al bien relicto: copias de los mencionados Folios N° 56.925 y N° 24.092; constancia de ausencia de gravámenes e inhibiciones en relación al señor Villar: certificados notariales, subastas y registros de poseedores; informe de la Sub Área de Documentación e Información Pública del Poder Judicial, del que surge que no consta como iniciada declaratoria de herederos a nombre de el/la causante Carlos Sergio Villar; y situación tributaria del inmueble. En tanto, relativo a la garantía real, se incorporan: constancias referidas a ausencia de gravámenes e inhibiciones en relación a los señores Varela y Candini; Matrículas Nros. 609.240 y 202.479; y situación tributaria de los inmuebles.

Que toma intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia y emite Informes Nros. 14-034/2014 y 14-027/2018, haciendo constar que uno de los inmuebles que comprenden la fianza ofrecida se encuentra embargado, y que registran deuda tributaria. Así, intimado el compareciente a efectos de que regularice tales circunstancias, comparece e incorpora copia actualizada de la Matrícula N° 202.479, e indica que el último gravamen que se encontraba asentado sobre la propiedad corresponde al diario N° 15.583 del día 16 de agosto de 2001, el cual se encuentra caduco de pleno derecho, en los términos de ley por el mero transcurso del tiempo; en tanto, acredita la suscripción de las partes a un plan de pago con relación a los impuestos provinciales adeudados.

Que se intima nuevamente al interesado a efectos de que sustituya la fianza ofrecida, y para que acompañe información relativa al primer titular dominial, señor Oscar Raúl Villar; ofreciendo, en dicho marco, en garantía un inmueble de propiedad de la señora Mariana Elizabeth Lukasiewicz, el que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.587.524; asimismo, se agrega copia del Auto Interlocutorio N° 326 de fecha 14 de octubre de 1998 dictado en autos: "Villar Oscar Raúl - Declaratoria de Herederos", por del Juzgado Civil y Comercial de 4° Nominación de la ciudad de Río Cuarto, por la que se resuelve declarar único y universal heredero del señor Oscar Raúl Villar a su hijo Carlos Sergio Villar.

Que luce informe de fecha 18 de febrero de 2020 de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, en el que se indica que el inmueble inscripto bajo Matrícula N° 202.479 ha mutado de titularidad registral, siendo su titular actual el señor Danielo Ángel Modesto; intimándose al denunciante, en esta oportunidad, para que en un plazo de diez (10) días, rectifique o ratifique el ofrecimiento de los bienes en caución y/o amplíe o sustituya los mismos.

Que toma nueva participación la Jefatura de Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia y, mediante Informe N° 14-022/2021 de fecha 20 de septiembre 2021, expresa que, con motivo de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado para cumplimentar lo requerido, corresponde declarar caduca la denuncia de herencia vacante de marras; en tanto, con fecha 22 de diciembre de 2021, emite Informe N° 14-509/2021

y manifiesta que el bien ofrecido bajo Matrícula N° 1.587.524 no resulta suficiente para afianzar la denuncia en cuestión.

Que analizadas las presentes actuaciones, conforme a lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 25.387/B/42 y artículo 7 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), corresponde declarar la caducidad de la denuncia de herencia vacante de marras, por cuanto se verifica el incumplimiento a los emplazamientos cursados por la Contaduría General de la Provincia, a efectos de la ratificación o rectificación y/o ampliación o sustitución de la fianza ofrecida -libre de deudas y gravámenes-, así como la falta de prosecución oportuna del trámite propiciado, cuyo interés radica exclusivamente en cabeza de la denunciante.

Que al respecto, la doctrina sostiene que "...cuando el procedimiento es en el mero interés del administrado, sobre él recae la carga de impulsarlo hasta la conclusión final y su inactividad por el término legal puede generar la caducidad del trámite..." (Sesín Domingo J., El procedimiento administrativo en Córdoba, en Procedimiento Administrativo, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Buenos Aires, 1998, p. 475 y ss.).

Que asimismo, deviene procedente instruir al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, a fin de incorporar al patrimonio de la Provincia los bienes quedados al fallecimiento del señor Carlos Sergio Villar, en el marco de lo establecido en los artículos 717 a 723 de la Ley N° 8465 -Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- y artículo 20 del Decreto N° 25.384/B/24; ordenándose a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia a colocar Nota de Prevención en los respectivos asientos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 65/2022, por Fiscalía de Estado bajo N° 219/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la caducidad del trámite de denuncia de Herencia Vacante formulada por el señor Julio César VARELA, D.N.I. N° 14.624.666, respecto de los bienes quedados al fallecimiento del señor Carlos Sergio VILLAR, D.N.I. N° 14.624.293, por las razones expuestas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE al señor Fiscal de Estado para que, a través de la Procuración del Tesoro, inicie las acciones judiciales pertinentes, tendientes a declarar la vacancia de los bienes quedados al fallecimiento del referido señor Carlos Sergio VILLAR e incorporarlos al patrimonio de la Provincia.

Artículo 3°.- ORDÉNASE a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia, la colocación de Nota de Prevención en el asiento dominial del bien inmueble presuntamente vacante, inscripto en la Matrícula N° 1.572.836, a efectos de impedir cualquier operación referida al mismo. En caso de producirse cualquier situación a su respecto, deberá informarse a la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 521

Córdoba, 13 de mayo de 2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0423-061949/2022, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración del día 30 de junio de 2022 como no laborable en la localidad de General Cabrera, Departamento Juárez Célman, con motivo de celebrarse el "Día de la Ciudad de General Cabrera".

Que, obra en autos la solicitud efectuada por el señor Presidente del Concejo Deliberante, a cargo del Ejecutivo Municipal, quien acompaña copia de la Ordenanza N° 1939/2022 promulgada por Decreto Municipal N° 108/2022, por la que se declara el 30 de junio como día no laborable.

Que la gestión propiciada encuentra fundamento legal en lo previsto por el artículo 6° de la Ley 6326, debiendo disponerse con los alcances establecidos en el artículo 4° de dicha norma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno

bajo el N° 23/2022, por Fiscalía de Estado con el N° 291/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE día no laborable al 30 de junio de 2022 en la localidad de General Cabrera, Departamento Juárez Célman de esta Provincia, con motivo de conmemorarse el 129° Aniversario de su fundación, con los alcances previstos por el artículo 4° de la Ley 6326.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 52 - Letra:D**

Córdoba, 28 de marzo de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-081201/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del Servicio de asistencia y soporte a los ciudadanos que interactúan, a través de medios digitales, con la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas - dependiente de este Ministerio de Finanzas - que registren rechazos en trámites presentados ante el Organismo, a ejecutar en plazo de doce (12) meses o hasta completar la cantidad de dieciséis mil quinientas (16.500) horas, lo que ocurra primero, con fecha probable de inicio el día 1° de mayo de 2022.

Que la presente contratación encuadra en las previsiones del Artículo 2° de la Resolución N° 294/2021 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lance en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000038), en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre y demás datos del proveedor (oferente) que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que la única firma que se presentó al proceso de contratación es IMAGEN Y VERIFICACIÓN S.R.L.

Que por iniciativa de un interesado que acusó como frustrada su posibilidad de participar (Leoni Nicolás Francisco), la Dirección de Jurisdicción Tecnología de Administración Financiera – dependiente de la Contaduría General de la Provincia - señala que "...el día 29 de Diciembre de 2021 a las 10:16 Hs, una de las instancias de la base de datos se reinició, por lo que Oracle levantó la instancia caída instantáneamente, por lo que estuvo fuera de servicio por pocos segundos. El problema fue de corto alcance ya que solo involucró a aquellas sesiones que hayan estado conectadas a la instancia afectada lo cual derivó en el error visualizado por el usuario en el sitio e-commerce..." (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000040 y CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000041).

Que, con lo ocurrido, el Área Contrataciones interviniente desestimó – y así procede declararlo - el acto de subasta practicado el 29/12/2021 bajo la Cotización N° 2021/0000062 y en consecuencia impulsó un nuevo llamado, esto es, Cotización N° 2021/0000062.01 (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000042), el que consta publicado en el portal web oficial de compras y contrataciones, a partir del 04/01/2022 (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000044) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000056), desde el 05/01/2022, por el lapso de tres (3) días, mediando además invitaciones a proveedores del rubro (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000043), quedando establecido como período de lances, el día 11/01/2022, en el horario de 08:00 a 12:00 horas.

Que, practicada la subasta programada, se incorpora el documento CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000045, esto es, reproducción del "Acta de Prelación" resultante, la que acusa las siguientes posturas: 1°) LEONI NICOLAS FRANCISCO (CUIT 23-34316154-9), por el valor de pesos veintitrés millones quinientos noventa y cinco mil (\$ 23.595.000,00) y 2°) IMAGEN Y VERIFICACION S.R.L. (CUIT 30-71491562-9), por el valor de pesos veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 24.255.000,00).

Que, al respecto procede resaltar que, al 18/01/2022, el Área Contrataciones actuante deja constancia de que habiéndose cumplido la publica-

ción de la referida y vencido el plazo de ley, no se han formulado impugnaciones (cfr. Documento: CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000068).

Que, cursados los emplazamientos pertinentes, la firma LEONI NICOLAS FRANCISCO –mejor postor-, siempre a los fines de validar su oferta, acompañó en distintas oportunidades documental, la que analizada y valorada en dos ocasiones por el Órgano Requirente, finalmente éste último concluye que los antecedentes que aquel oferente presentó para acreditar lo establecido en el Pliego Técnico de aplicación "...no cumplen con el requisito de "servicios similares o afines" al que aquí se persigue contratar ni tampoco se desprende de lo presentado por el oferente que efectivamente se hayan completado al menos tres (3) de ellos..."; de este modo se comunicó al aludido participante el rechazo de su propuesta (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000046; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000137; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000061; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000062; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000063; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000064; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000142; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000066; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000067; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000092; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000135; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000136; CBA_DJMF01_2022_00000033; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000182; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000186; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000185; CBA_SAS01_2022_00000010 y CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000358).

Que rechazada la propuesta dada por LEONI NICOLAS FRANCISCO, se convocó a la firma IMAGEN Y VERIFICACION S.R.L., a los fines de validar su oferta la que procedió a acompañar la documental (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000359; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000360; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000364; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000367; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000370; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000373; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000374; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000375; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000384; CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000386), habiendo el Órgano Requirente, valorado como cumplidos los requerimientos técnicos oportunamente solicitados (CBA_SAS01_2022_00000024).

Que seguidamente, el Área Contrataciones interviniente, emite dictamen de su competencia bajo el N° 09/2022, a cuyo respecto dable es destacar que el mismo concluye propiciando se "...DESESTIME la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/0000062, por los motivos expresados en los considerandos del Dictamen N°03/2022 de fecha 9 de febrero de 2022 obrante al orden 34. - RECHACE la oferta presentada por Leoni Nicolás Francisco –CUIT N° 23-34316154-9- en relación a la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N°2021/000062.01, en virtud de lo dispuesto por el art. 21 punto "f" del Pliego de Condiciones de Contratación - Generales y Particulares. - ADJUDIQUE la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N°2021/000062.01, cuyo objeto es: "Servicio de asistencia y soporte a los ciudadanos que interactúan, a través de medios digitales, con la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas que registren rechazos en trámites presentados ante el Organismo;" por el RENGLÓN N° 1 "SERV. DE ASISTENCIA Y SOPORTE AL CIUDADANO - IPJ", a la firma IMAGEN Y VERIFICACIÓN S.R.L. –CUIT N°30- 71491562-9, a un precio por hora de Pesos Mil Cuatrocientos Setenta (\$1.470,00), haciendo un total por las 16.500 horas de Pesos Veinticuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil (\$24.255.000,00), con IVA incluido. Fecha probable de inicio el día 01/05/2022..." (CBA_DCSYPDAMF01_2022_00000483).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los

artículos 6 inciso b) 8, 21, 22 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788 las disposiciones del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios-, Resolución N° 1/2021 del Ministerio de Coordinación, la Orden de Compra N° 2022/000023 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 09/2022 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 107/2022,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DESESTIMAR el acto de subasta realizado el 29 de diciembre de 2021, individualizado bajo la Cotización N° 2021/0000062, atento a lo expresado en Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° RECHAZAR la oferta presentada por la firma LEONI NICOLAS FRANCISCO (CUIT 23-34316154-9), en oportunidad de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N°2021/000062.01, con sustento lo dispuesto por el Artículo 21 pto. "f" del Pliego de Condiciones de Contratación - Generales y Particulares, atento a lo expresado en Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000062.01, realizada con el objeto de la contratación del Servicio de asistencia y soporte a los ciudadanos que interactúan, a través de medios digitales, con la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas - dependiente de este Ministerio de Finanzas - que registren rechazos en trámites presentados ante el Organismo, a favor de la firma IMAGEN Y VERIFICACIÓN S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71491562-9), a un valor unitario por hora de pesos un mil cuatrocientos setenta (\$1470), lo que hace un total por dieciséis mil quinientos (16.500) horas de pesos veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 24.255.000,00.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución, con fecha probable de inicio a partir del 1° de mayo de 2022 a ejecutar como plazo máximo en doce (12) meses o hasta completar la totalidad de dichas horas, lo que ocurra primero.

Artículo 4° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 24.255.000,00.-), a Jurisdicción 1.15–Ministerio de Finanzas-, como sigue: \$ 16.170.000.- al Programa 169-000, Partida 3.05.99.00, por el periodo Mayo a Diciembre de 2022, correspondiente a 11.000 horas y \$ 8.085.000.- por el periodo Enero a Abril de 2023, correspondiente a 5.500 horas, como Importe Futuro.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000052

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 79 - Letra:D

Córdoba, 25 de abril de 2022

VISTO: El expediente N° 0711-176063/2022 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "A" – Gastos Generales– de la Fuerza Policial Antinarcostráfico.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 19/2015, de esta Cartera de Estado, se creó el Fondo Permanente "A" – Gastos Generales- de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, del que es responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Que mediante Resoluciones N° 182/2015, 122/2016, 094/2017, 090/2018 y 070/2019, se modificó la resolución primigenia, esto es, la N° 19/2015.

Que el señor Jefe de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, insta la modificación del aludido Fondo, esto es, su ampliación por hasta la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), ante la necesidad de garantizar el normal desarrollo del programa atendido por el Fondo (CBA_DA-FPA01_2022_00000051).

Que el señor Director de Jurisdicción de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público de esta Cartera de Estado, emite informe de su competencia sugiriendo el dictado del acto administrativo que disponga la ampliación procurada, por hasta el monto pretendido (CBA_DTG-CP01_2022_00000161).

Que, el monto actual del Fondo de que se trata, se estableció en el mes de marzo del año 2019, fecha desde la cual el proceso inflacionario ha impactado significativamente en los precios de bienes y servicios utilizados.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, y atendiendo a la vigente Estructura Orgánica del Poder

Ejecutivo, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por este Ministerio, previa intervención de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales este Ministerio al N° 128/2022 y su Actuación N° 16/2022 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020;

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – Gastos Generales – de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, hasta la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo de la Fuerza Policial Antinarcostráfico y a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000079

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 22

Córdoba, 19 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0279-012403/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, por el que se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones, como así también el llamado a Concurso Público para la postulación de proyectos en el marco del Programa "CÓRDOBA 4.0 - Potenciando la adopción tecnológica - Convocatoria 2022".

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 404/2022 se creó en el ámbito de este Ministerio de Ciencia y Tecnología el Programa "CÓRDOBA 4.0 - Potenciando la adopción tecnológica - Convocatoria 2022", destinado a promover la com-

petitividad y productividad de las PyMEs de Córdoba, a través del diseño y formulación de proyectos de adopción tecnológica, mediante la vinculación con Expertos 4.0, impulsando la sensibilización de empresas de la Provincia a fines de visibilizar el impacto y las oportunidades que las nuevas tecnologías brindan a los diferentes sectores socio-productivos.

Que por el citado instrumento legal se facultó a esta cartera ministerial a aprobar las Bases y Condiciones, así como efectuar el llamado a Concurso Público de rigor en el marco de la Convocatoria 2022, del programa que se trata.

Que se ha agregado en el expediente de referencia las Bases y Condiciones del programa en cuestión, las cuales, en sus condiciones, requisitos, mecanismos de evaluación y normas de presentación, garantizan la transparencia e idoneidad en cuanto al procedimiento.

Que se considera oportuno y conveniente, disponer la aprobación de



las Bases y Condiciones, así como efectuar el llamado a Concurso Publico en el marco de la Convocatoria 2022 del Programa "CÓRDOBA 4.0 - Potenciando la adopción tecnológica".

Por todo ello, las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 34/2022;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- APRUÉBANSE las Bases y Condiciones del Programa "CÓRDOBA 4.0 - Potenciando la adopción tecnológica - Convocatoria 2022", las que como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- LLÁMASE a Concurso Público desde el 19 de mayo y hasta el 21 de junio de 2022, para la postulación de proyectos en el marco del Programa "CÓRDOBA 4.0 - Potenciando la adopción tecnológica - Convocatoria 2022", en un todo de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones de la Convocatoria aprobadas por el artículo precedente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

O.P.	Repartición
OP140	Min. de Prom. del Empleo y de la Economía Familiar
OP123	Universidad Provincial de Córdoba
OP021-22	Min. de Educación (DEA Córdoba-Ex.Nac.)
OP037	Servicio Penitenciario
OP026-27-28-29	Min. de Educación (Reg. I-II-III-IV-V-VI-VII)
OP023ABCDE-120	Min. de Educación (DEM Córdoba)
OP007	Policía Provincia de Córdoba
OP024-25	Min. de Educación (DEM ExNación-Terc.)
OP044-45-46	Min. de Educación (DIPE Cba. Prim. y Sec.)

FDO. JULIO COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - GUSTAVO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 48

Córdoba, 19 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0620-001496/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2022, efectuada para contratar la ejecución de la Obra: "Obra de Remodelación I.P.E.M. N° 35 "Ricardo Rojas", Dpto. Capital de la Provincia de Córdoba".

Que en base al análisis efectuado por la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Infraestructura Escolar de este Ministerio, la ejecución de la obra resulta de imperiosa necesidad, a cuyo fin, se ha confeccionado la documentación técnica para proceder a la ejecución del aludido Proyecto, con un presupuesto estimado en la suma de Pesos Veintitrés Millones Novecientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho con Ochenta y Seis Centavos (\$23.980.588,86).

Que acorde a lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, dicho inmueble se encuentra afectado al uso del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que a los efectos de contratar su ejecución, se hace necesario iniciar

el proceso de selección del contratista se le encargue la ejecución de la obra, el que tramitará mediante el procedimiento de Licitación Pública establecido en Título II de la Ley 8.614, sus modificatorias Ley N° 10417, N° 10422 y Decretos Reglamentarios.

Que corresponde aprobar Cómputo de Obra, Presupuesto Oficial, los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas y la documentación técnica de ejecución que servirán de base para el llamado a licitación que se trata, confeccionadas por la Dirección General de Infraestructura Escolar de este Ministerio.

Que el Ministerio de Obras Publicas mediante Resolución N° 059/22 aprueba y autoriza la ejecución de la obra en los términos del Art. 1 del Decreto N° 180/2008.

Que corresponde la publicación de la presente convocatoria a Licitación Pública de conformidad a las previsiones del art. 19, sus correlativos y concordantes de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417.

La presente contratación se financia con Recursos de Afectación Específica "Programa de Reparación, Ampliación y Construcción de Escuelas".

Por ello, actuaciones cumplidas, normas citadas, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Ley N° 10.788, Documento Contable Nota de Pedido N° 2022/000185, confeccionado por la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio y lo dictaminado por la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales bajo el N° 153/2022;

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a Licitación Pública N° 11/2022 a realizarse por intermedio de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, para el día 07 de Junio del 2022 a las DOCE (12:00) horas, para la ejecución de la Obra: "Remodelación I.P.E.M. N° 35 "Ricardo Rojas", Dpto. Capital de la Provincia de Córdoba", debiendo presentarse las Propuestas en las oficinas de dicha Secretaría, sito en calle Santa Rosa N° 751, 3er piso, de la ciudad de Córdoba, hasta las ONCE (11:00) horas del día precitado.

ARTÍCULO 2°: APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Cómputo y Presupuesto de la obra, y demás documentación técnica confeccionada por la Dirección General de Infraestructura Escolar de este Ministerio, que corre incorporada a estas actuaciones, con un presupuesto oficial estimado en la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.980.588,86).

ARTÍCULO 3°: DISPONER que la publicación del llamado a Licitación que se autoriza por la presente, se efectúe como mínimo,

por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de Apertura de ofertas.

ARTÍCULO 4°: CONSTITUIR la Comisión de Apertura y Pre adjudicación que estará integrada por tres (3) agentes: uno (1) de la Dirección de Jurisdicción de Administración, uno (1) de la Dirección General de Infraestructura Escolar y uno (1) de la Jefatura de Área Coordinación de Asuntos Legales, todos de este Ministerio, los que serán nominados oportunamente.

ARTÍCULO 5°: IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$23.980.588,86) a Jurisdicción 1.35 - Ministerio de Educación -, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00 "Obras-Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: LUCIANO GARAVAGLIA, SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 9 - Letra:A

Córdoba, 14 de febrero de 2022

VISTO: El expediente N° 0034-093079/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de la Resolución N° 2021/D-00000002/2021 de la Secretaría de Ingresos Públicos por la que se adjudica la Subasta Electrónica Inversa - Cotización 2021/000038 por el servicio de limpieza para el inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas y distintas Delegaciones del Gobierno Provincial ubicado en calle Colón N° 47/51/55 de la ciudad de Río Cuarto, por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por hasta igual periodo, a favor de la firma MORENO MARÍA EUGENIA (C.U.I.T. 27-27173204-5) a partir del 1° de noviembre de 2021.

Que a fs 58 el Área Contrataciones informa que la fcha real de inicio de la contratación es el 13 de diciembre de 2021 con fecha de finalización el día 30 de noviembre de 2023.

Que a tenor de ello, la Jefatura de Área Administración de esta Dirección peticiona el dictado del instrumento legal que apruebe el ajuste de la Orden de Compra N° 2021/D-000101 – Ejercicio 2022 – a los fines de adecuar la prestación del servicio de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el ajuste de la Orden de Compra N° 2021/000101 del Ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas–, Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de PESOS MENOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ -285.325,81.-) por el periodo 1° de noviembre al 12 de diciembre de 2021 e imputar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS (\$ 205.700.-) correspondiente al mes de noviembre de 2023, como Importe Futuro.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA

Resolución N° 15 - Letra:A

Córdoba, 23 de marzo de 2022

VISTO: El expediente N° 0034-093079/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos copia de la Resolución N° 0000009-A/2022 de esta Dirección de Jurisdicción en la que se consignó el día 30 de noviembre de 2023 como fecha de finalización del servicio de limpieza para el inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas y distintas Delegaciones del Gobierno Provincial ubicado en calle Colón N° 47/51/55 de la ciudad de Río Cuarto, que fuera adjudicado por Resolución N° 2021/D-0000002/2021 a la firma MORENO MARÍA EUGENIA (C.U.I.T. 27-27173204-5).

Que a fs 68 el Área Administración informa que el real inicio del servicio fue el 13 de diciembre de 2021, por lo que corresponde que la finalización del mismo sea el 12 de diciembre de 2023.

Que por lo expuesto corresponde aprobar el Ajuste de la Orden de Compra N° 2021/000101.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° DEJAR sin efecto la Resolución N° 0000009-A de fecha 14 de febrero de 2022 de esta Dirección de Jurisdicción, por lo expresado en Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° APROBAR el ajuste de la Orden de Compra N° 2021/000101 del Ejercicio 2022, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas–, Programa 152-000, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de PESOS MENOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ -285.325,81.-) por el periodo 1° de noviembre al 12 de diciembre de 2021 e imputar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 285.325,81.-) como Importe Futuro por el periodo 1° de noviembre al 12 de diciembre de 2023, con motivo del corrimiento de periodo.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**Resolución N° 584**

Córdoba, 20 de mayo 2022

REF.: RICARDO KHAYAT – SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE VÍA DE CIRCULACIÓN.- NOTA C.I. 963478 045 318.-

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan de la solicitud formulada por el Sr. RICARDO JUAN KHAYAT, D.N.I. 12.811.552, de determinación de la naturaleza jurídica del camino individualizado en su presentación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 366/22 que luce en autos, señala que: "...Las presentes actuaciones son iniciadas por el Sr. RICARDO JUAN KHAYAT - D.N.I. N° 12.811.552, quien fija domicilio en calle Dumesnil 1166 - Córdoba y domicilio especial a todos los efectos de esta presentación en calle Arturo M. Bas 352 - Córdoba (patrocinio letrado Dr. Rafael A. Vaggione), tienen por objeto poner en conocimiento de esta Dirección que "En mi carácter de propietario de dos fracciones de terreno de campo Lote 2543 5784 y Lote 2543-3084 ambos forman una sola unidad económica ubicada en el Departamento de Calamuchita, Pedanía Santa Rosa de Calamuchita, vengo a manifestar que como vecino y habitual usuario del camino de uso privado que permite el acceso a mi propiedad. Que de acuerdo a la mensura judicial N° 343, la cual se acompaña a esta Repartición, el mismo reviste el carácter de privado.

Que esta Repartición erróneamente ha asignado el carácter de uso público a un camino que no tiene ni ha tenido tal calidad (...)

Que solicito tenga a bien señalar de forma correcta que el mencionado camino se trata de un camino de acceso particular. En caso contrario, de sostener esta autoridad del carácter público del mencionado camino, solicito informe y entregue los antecedentes y fundamentos del otorgamiento del carácter público a un camino que históricamente fue un camino de acceso particular" (fs. 1/9). Luce a fs. 4 la mensura N° 76541/67 en la cual se representa en el lote 45 del fraccionamiento un "camino de acceso (part.)" al lote 44, en donde se referencia la existencia de una construcción definida como "casa" según los signos topográficos utilizados por el Profesional actuante, Ing. Severiano Bartaburu. Destaca el mencionado Profesional que "Esta subdivisión se practica al solo efecto de la forestación." En otro orden, luce escritura traslativa de dominio N° 846 Registro Notarial N° 52 Esc° LUIS LASCANO PIZARRO, que acredita el interés legítimo del Administrado. Examinada que ha sido esa documentación, se observa que "el inmueble mencionado ha sido mensurado, según plano de mensura, confeccionado por el Ing. Civil Carlos G. Pascual Allende Matrícula 1125/7, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, en Expediente N° 0033-55922/2010, visado el día 05/11/2010, copia del cual agregado a la presente a los fines de su protocolización e inscripción en el Registro General (...) Los lotes 2543-8784 y 2543-3084 (que surgen de la mensura 0033-55922/2010) forman una sola unidad económica y no podrá ser transferida en forma individual (...) Observaciones: Plano para cumplimentar con la Resolución Normativa 1/09 de la D.G.C. y 7/06 del Registro de la Propiedad" (fs. 5/9). Habiendo tomado intervención a partir de fs. 11 el Departamento II Tierras y Valuaciones informa (Informe n° 91/19) que "a la fecha no se han encontrado antecedentes en nuestros archivos de gestiones de tierra

realizada en la zona indicada (...) no obstante, de acuerdo a la documentación recabada y consultada el acceso que nos ocupa podría tratarse del camino T375/12 continuando con dirección sudoeste.

A fin de esclarecer lo requerido se adjunta documentación." En tal sentido, el Departamento Técnico adjunta el emplazamiento del camino T375-12, nuevamente la mensura 0033-055922/2010, de la cual resalta como antecedente consultado la mensura 0033-28621/2007 y Mensura N° 76541/67 (fs. 11/17). En orden a lo solicitado a fs. 19 toma intervención en estas actuaciones el Departamento Conservación Caminos de Tierra e informa que "La zona donde se encuentra el camino mencionado ha estado durante muchos años sin servicio de conservación permanente por parte del sistema de Consorcios Camineros a cargo de este Departamento; este hecho se debió en un primer momento a que hacia finales de los noventa el Consorcio Caminero N° 375 Yacanto de Calamuchita dejó de estar operativo; posteriormente en el año 2000 se creó para reemplazarlo el Consorcio Caminero N° 407 Calamuchita Centro que a los pocos años también dejó de operar. En la actualidad y como queda dicho, los caminos no tienen conservación permanente, realizándose esporádicamente arreglos por parte de algún otro Consorcio Caminero, Municipalidad, Comuna o el Departamento Obras por Administración de esta D.P.V. (fs. 20/28).

Con relación a la consulta realizada por este Servicio Asesor, el Departamento Técnico señala que el camino T375-12, también puede ser identificado como T407-10, tiene una longitud de 14,7 Km. Que sobre el mismo se han certificado diferentes trabajos en los años 2005, 2006 y 2007 (Expte. 0045-012794/2004, 0045-013213/2005 y 0045-013803/2006). Finaliza el informe destacando que el detalle antes mencionado no es excluyente ya que no menciona lo que pudiera haber ocurrido en periodos anteriores al no haberse encontrado en el Departamento documentación que lo avale (fs. 20/28, informe ratificado a fs. 54 vuelta); Solicitada nuevamente la intervención del Departamento II Tierras y Valuaciones (fs. 30), el mencionado Departamento Técnico informa que "En la matrículas 1332587 y 1332588 correspondiente a la fracción del Sr. Khayat no se hace mención en sus lindes y colindancias a dicha vía; en hoja IGM 3366-06-03 la vía de circulación subexámene se indica como "senda" al igual que la HRG 2543 (Catastro). La mensura judicial 343 citada como antecedente en Expte. 76541/67 se puede observar dicha vía como acceso al Puesto (...) A fs. 16 (Mensura 0033-55922/2010 en su caratula antecedentes relacionados se cita el Exp. 0033-28621/07.

En su vértice suroeste de la fracción mensurada se puede apreciar "camino público" Exp. 003229/69 (mensura) se señala como "senda" (fs. 47), en exp. 1301-0033-2822/82 (subdivisión) como "camino" (fs. 46). Ambos expedientes corresponden al mismo titular "El Mosquito S.A."; En Exp. 1302-0039-12247/84 (fs. 51) en su croquis de ubicación se observaría un trazado que podría ser un camino hasta su intersección con el Arroyo El Durazno y a partir de allí con dirección suroeste un acceso como senda de sierra. En expediente 107859/2018 (fs. 52) se indica como camino público T375-512. Destaca el Departamento Técnico que los antecedentes consultados se encuentran visados y archivados por la Dirección General de Catastro (fs. 31/52). Luce a fs. 54 constancia policial sobre sumario N° 914/20, en el cual el Inspector Regional ha dejado asentado que se encuentra colocada una tranquera de madera en el camino subexámene;

Por nota control interno N° 488109-045-921 comparece nuevamente el Sr. Ricardo Khayat, para reclamar un pronunciamiento de parte de la Dirección de Vialidad, se abstenga de realizar el mantenimiento del camino atento que se discute la naturaleza pública o privada del mismo y solicita pronto despacho a fin de obtener una respuesta concreta a su planteo (fu.55). En este estado, este Servicio Jurídico solicita nuevamente intervención al Departamento I Conservación Caminos de Tierra

para que amplíe sus informes de fs. 20/28 y fs. 54 vta., con relación a la vía de circulación examinada en autos, teniendo en cuenta el contenido del Expediente N°27103/58 (Consorcio Caminero N° 375) obrante en ese Departamento Técnico.

En orden a lo solicitado, el Departamento I Conservación Caminos de Tierra amplía sus informes de fs. 27/28 y 54 vta. indicando que: "...constan en este Departamento Técnico antecedentes de la existencia de la vía de circulación al menos desde el periodo 1971-1973 según plano de ubicación de la red vial del C°C Zonal N° 375, que determinaba el primer plano de trabajo del ente en los años descriptos. Se acompaña en copia debidamente certificada: Plano de ubicación de la Red Vial del C°C Zonal N° 375 que determinaba el primer plano de trabajo del ente en los años descriptos, fs. 56 del Expte. 29103/58 Cpo. 1; Croquis de la zona que afecta el C°C" N° 375 - Athos Pampa (de la unificación de los consorcios Yacanto y Villa Alpina, se crea el Consorcio N° 375), fs. 3 fu. 260 Expte. 29103/58 Cpo. 2; Memoria correspondiente a los años 1994-1995, del Presidente de la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 375; allí se describe: (...) se logró la total restauración del tramo que une EL DURAZNO con el paraje denominado EL CARMEN logrando un profundo agradecimiento de los vecinos del lugar, Expte. 29103/58 Cpo. 4" (fs. 64).

En este estado, se observa que, por un lado, la vía de circulación cuenta con antecedentes de servicio de conservación (informes de fs. 20/28, 54 y 64) y, por otro lado, no se encontraron antecedentes de gestiones de tierra en el Departamento II Tierras Y Valuaciones (fs. 11/17 y 31/52); Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, el criterio doctrinario y jurisprudencial sostenido por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 284/2017-EXPTE. N° 0045-019351/2016, señala que, por un lado, "Para que la Administración Pública pueda afectar válidamente una cosa al uso público, es indispensable que dicha cosa se halle en poder del Estado en virtud de un título jurídico que le haya permitido adquirir el dominio de esa cosa. (...) Si la Administración Pública afectase al uso público cosas ajenas, es decir de los administrados o particulares, sin contar con la conformidad de éstos o sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley fundamental, vulneraría la garantía constitucional de inviolabilidad de la propiedad." (Marienhoff, M. 5; Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Abeledo-Perrot, T IV, Pág. 194-195);

Por otro lado, invocando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación señala que "La declaración de voluntad del poder público tendiente a producir la afectación de un bien al dominio público es ineficaz si no concurren los siguientes requisitos: a) que el bien al cual refiere se halle en su patrimonio y b) que aquel haya sido colocado en su estado exterior aparente por ser viable al servicio" (C.S.J.N. - Fallos 182:375); Y finalmente, siguiendo la argumentación de la Cámara de Apelaciones C y C 8° Nominación de Córdoba - en autos SARMIENTO, JOSE R. C/ GONZALEZ, AMERICO 06/08/2002, concluye que "... inclusive en la hipótesis de uso y goce por todos, de algún terreno, esa sola utilización no traspasa el bien al dominio público: sigue perteneciendo a sus propietarios, según títulos: A despecho de que su uso aparezca como público y figure así en constancias catastrales, no se altera la pertenencia dominial, salvo algún factor que modifique dicha situación..."

En este estado, de los elementos probatorios reseñados se desprende que la vía de circulación examinada, identificada como camino terciario T375-12, carece de fundamentos documentales que acrediten las condiciones por las cuales el mencionado camino terciario se encuentra incorporado al plan de conservación de caminos (ver informes de fs. 20/28, 54 y 64) y, amén de ello, desde el punto de vista registral no surge la incorporación del camino sub-exámene al patrimonio estatal de la Provincia por título jurídico hábil; Así las cosas, de los informes producidos por los Departamentos Técnicos y en un todo de acuerdo al criterio sustentado por Fiscalía de Estado este Servicio Jurídico concluye que se debe dictar instrumento legal,

determinando que no se acreditan los extremos necesarios para precisar la naturaleza jurídica pública de la vía de circulación subexámine solicitada por el Sr. RICARDO JUAN KHAYAT, al no estar incorporada la misma al patrimonio estatal de la Provincia mediante título jurídico hábil ya que el carácter de dominio público debe ser indubitable, a fin de no cercenar el derecho de propiedad; disponiendo, en tal sentido, la desafectación del Plan de Mantenimiento del camino sub-exámine, actualmente emplazado en las parcelas descriptas en el plano de mensura N° 0033-055922/2010 de fs. 16 (Art. 84 Ley N° 1005); su baja de la Cartografía Oficial de la Red Provincial de Caminos de la Provincia y su baja del Plan de Conservación del Consorcio Caminero N° 375 Yacanto de Calamuchita o 407 Calamuchita Centro...Dr. Juan Esteban García – Jefe Departamento Asesoría Jurídica”

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por la Ley N° 8555;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Determinar que no se acreditan los extremos necesarios para precisar la naturaleza jurídica pública de la vía de circulación identi-

cada como Camino Terciario T375-12, por las razones expresadas en los fundamentos de este acto.

Art. 2°.- Disponer la baja del Camino de que se trata de la Cartografía oficial de la Red Provincial de Caminos de la Provincia.

Art. 3°.- Disponer la desafectación del Plan de Mantenimiento del Camino relacionado precedentemente, y consecuentemente del Plan de Conservación del Consorcio Caminero N° 375 de Yacanto de Calamuchita o N° 407 de Calamuchita Centro.

Art. 4°.- Remitir las presentes actuaciones a los Departamentos Conservación Caminos de Tierra y Planificación, Evaluación y Control de Gestión, en virtud de lo resuelto precedentemente.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y pase al Departamento II - Secretaría General.

FDO.: MARTIN GUTIERREZ, DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2192

Córdoba, 19 de mayo de 2022

VISTO: Lo establecido en los Artículos 19 y 23 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-;

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario optimizar la gestión de la Dirección General de Rentas, mediante el uso adecuado y racional de sus recursos humanos, a fin de profundizar la aplicación de sistemas de trabajo orientados a la mejora continua.

QUE es preciso asignar al personal que actualmente presta servicios en la Dirección General de Rentas, las funciones que se establecen para cada agente.

QUE mediante Resolución General N° 2180 (B.O. 21/12/2020) se asignó la función de Juez Administrativo para el ejercicio de la función establecida en el inciso c) del Artículo 19 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2021 y sus modificatorias a la Cra. Cintia Leticia RODRIGUEZ - D.N.I. N° 27.955.288 y a la Cra. Marina del Carmen ASTUDILLA - D.N.I. N° 14.706.813.

QUE resulta oportuno otorgarles a las agentes mencionadas en el párrafo anterior, la función del inciso e) de la norma del Código Tributario vigente.

QUE como así también, resulta conveniente otorgar al Cr. Martín Antonio QUIROGA las funciones descriptas en el artículo 1° de la presente.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la

Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 19 y 23 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-;

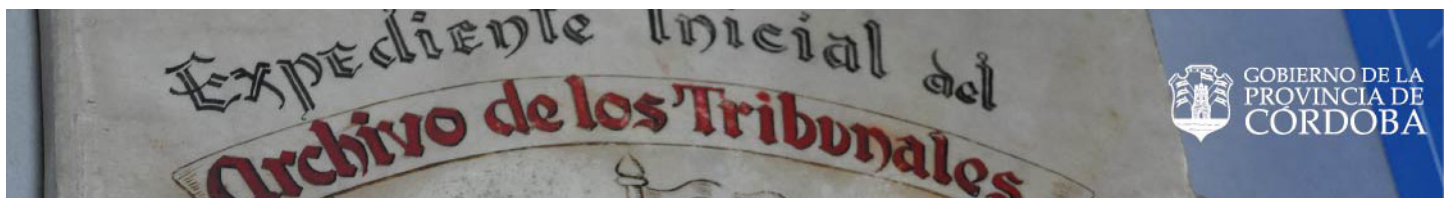
**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Cr. Martín Antonio QUIROGA - D.N.I. N° 22.348.981, la función de Juez Administrativo para el ejercicio de las funciones establecidas en el inciso c) y e) del Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria o norma que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a la Cra. CINTIA LETICIA RODRIGUEZ - D.N.I. N° 27.955.288 y a la Cra. Marina del Carmen ASTUDILLA - D.N.I. N° 14.706.813, con funciones otorgadas por Resolución General N° 2180, la función establecida en el inciso e) del Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria o norma que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS -



AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 177**

Córdoba, 10 de mayo 2022

Y VISTOS: Las facultades reconocidas en el Estatuto de ésta Sociedad del Estado, mediante Ley 10.029, y ratificadas por el actual Decreto de creación de Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/2019 y el Expte. N° 0385-003269/2022 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 obra nota suscripta por el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, por la cual se dirige a la Sra. Presidenta de la Agencia Córdoba Cultura solicitando se apruebe el lanzamiento de la convocatoria al "Concurso Provincial de Desarrollo de Guion de Largometraje", correspondiente al Plan de Fomento a la Industria Cinematográfica en su edición 2022. Indica que en el marco del concurso se entregarán dos aportes económicos a los proyectos que resulten seleccionados, uno para el género ficción y el otro para el género documental.

Que a fs. 04/06 obra copia fiel de la Resolución N° 017, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se resuelve aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba para el año 2022, conforme obra detallado en Acta N° 01/2022, de fecha 06 de enero de 2022, suscripta por el Consejo Asesor.

Que a fs. 07/09 se acompañan las bases y condiciones previstas para regir la convocatoria.

Que a fs. 10 interviene la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., toma conocimiento de lo actuado y autoriza el programa según lo solicitado para la prosecución del trámite.

Que a fs. 12 obra Informe de Partidas Presupuestarias, de fecha 04 de mayo de 2022, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la ley de presupuesto Anual 2022 N° 10.788 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000,00).

Que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentra dentro del marco de lo previsto en los concursos a la etapa de desarrollo del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2022, conforme Resolución N° 017 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que, a su vez, las bases y condiciones que se acompañan en el pre-

sente trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos.

Que el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funciona desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24.

Que de acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019 y Ley N° 10.726, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 122/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el llamado a participar en el Concurso Provincial para la etapa de Producción Audiovisual "CONCURSO PROVINCIAL DE DESARROLLO DE GUION DE LARGOMETRAJE", en el marco del Plan de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba para el año 2022, implementado a instancias del Polo Audiovisual Córdoba, el cual funciona bajo la órbita de ésta Sociedad del Estado, mediante convocatoria regida conforme Bases y Condiciones Generales y Particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E; Programa 625 - Agencia Córdoba Cultura; Subprograma 09 - Polo Audiovisual; Partida Principal 06 - Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 - Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 - transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO